

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICOACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2019ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE 2019

CRÉDITOS

INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES

LISTA DE EVALUADORES

INFORME

**LAS NOVEDADES DE LA CONSTITUCIÓN CUBANA  
APROBADA EL 24 DE FEBRERO DE 2019****por Martha Prieto Valdés**Profesora Titular de Teoría General del Derecho y Derecho Constitucional,  
Facultad de Derecho, Universidad de La Habana;

Miembro Titular de la Academia de Ciencias de Cuba

**RESUMEN**

El texto constitucional cubano de 1976 adoptado con un gran influjo del ideal socialista soviético luego de un gobierno provisional de 17 años, ha sufrido varias modificaciones formales y también algunas de sus partes han sido sobrepasadas con el accionar durante los más de 40 años de vigencia. La sociedad con esencias que preserva, también es diferente; requerida de nuevos postulados que brinden seguridad jurídica, legitimen los cambios y propicien integración social frente a exclusiones anteriores. Resultado de una reforma total ha nacido un nuevo texto. Un nuevo texto, con elementos y esencias del anterior, que espera ahora por las leyes de desarrollo que le permitan ser eficaz, pero también requiere del hacer popular consciente en pos de ello.

**Palabras claves:** Cuba, Nuevos derechos y garantías, principios técnico-jurídicos, constitución, reforma constitucional

**ABSTRACT**

The Cuban constitutional text of 1976 was adopted with a great influence of the Soviet socialist ideals, after a provisional government during 17 years. The text suffered several formal modifications, and some of the contents were surpassed with many actions during more than 40 years of validity. The society preserves some essences from that time, but now requires new postulates that offers security, legitimate the changes and social integration in front of previous exclusions.

Because of a total reform a new constitutional text has been adopted. A new text, with some elements and essences of the previous but in a new social situation. This Constitution waits for laws, which develop the Magna Charta and makes it effective. All of this also requires of popular conscious actions for it.

**Keywords:** Cuba, New rights and guarantees, technical-legal principles, constitution, constitutional reform

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2019****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE 2019****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES****I. PRELIMINARES**

El texto constitucional cubano de 1976 fue resultado de hondas transformaciones socioeconómicas, culturales y político-ideológicas, de profundas contradicciones internas e internacionales en torno al nuevo proceso, y con un gran influjo del ideal socialista soviético. Ya requería una modificación urgente ante los intensos cambios desde los años 90 del pasado siglo. En esos más de 40 años se han manifestado nuevas concepciones y decisiones en materia de economía, de política e ideología, así como en el orden sociocultural; también algunas exclusiones o limitaciones han aparecido/desaparecido, y la Constitución fue sobrepasada.

El ajuste era una exigencia para que la letra y la realidad fueran coincidentes, para que se pudiera actuar en pos de la realización de los postulados principales. Era también necesario un cambio que fijara nuevos principios, que brindase seguridad jurídica y previera una organización del aparato estatal que permitiese desconcentración y descentralización en los procesos de toma de decisiones en la esfera política-administrativa, que propiciase movimiento en la base en pos de la integración social y el desarrollo.

Con este estado de cosas, se ha llegado al 2019: el legislativo con facultades constituyentes aprobó a fines de 2018 el Proyecto de Constitución, luego de una amplia consulta popular. Más recientemente, el 24 de febrero, en referendo, mediante voto directo, que ha sido ampliamente aprobatorio, se ha dado nacimiento al texto, y solo resta el acto de Proclamación y la determinación de la entrada en vigor de lo que ya nació.

**II. SISTEMÁTICA DEL TEXTO Y PRINCIPIOS DESTACABLES**

El texto tiene una organización interna diferente de la precedente, estructurada en títulos, capítulos y secciones, y un incremento sustancial de artículos y de nuevos contenidos a tutelar. Por ejemplo, los anteriores Fundamentos económicos, políticos y sociales del Estado cubano consignados en el capítulo I, ahora se regulan en tres títulos separados, con mucho más detalle, en correspondencia con nuevas tendencias del constitucionalismo. Situación similar con lo relativo a las personas, para lo que en el texto de 1976 se consignaron varios capítulos: extranjería, familia, igualdad y otro, para Derechos, deberes y garantías fundamentales; en tanto en la nueva Constitución, todos esos contenidos se integran bajo un mismo Título V, Derechos, deberes y garantías.

También se aprecian nuevos contenidos en correspondencia con algunos otros puntos de vista, o compromisos asumidos, como es el caso de las categorías propiedad privada y tutela efectiva, entre otros.

En tanto texto fundamental, la Constitución de la República de 2019, contiene normas programáticas que encierran valores, entre los que pueden significarse: la solidaridad y dignidad humanas, igualdad, equidad, libertad, bienestar y prosperidad individual y colectiva (C.2019, Art.1) y principios, en distintas partes del mismo, que pueden agruparse en: los referidos a la organización y funcionamiento del Estado y al desarrollo de sus funciones básicas, a las relaciones individuo-Estado-Sociedad, así como los técnico-jurídicos que rigen las diferentes ramas del Derecho, que aportan coherencia al Ordenamiento jurídico, a la vez que constituyen garantía de seguridad jurídica. También definiciones, reconocimientos, reglas de comportamiento o mandatos; parte programa político-jurídico y parte normas imperativas y obligatorias para todos.

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2019****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE 2019****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

Entre los principios novedosos en el texto de 2019, es menester destacar la supremacía constitucional (C.2019, Art.7). Si la tutela constitucional es la primera garantía jurídica de la organización básica de la vida en la sociedad, la preservación de esa supremacía constituye la garantía de la garantía, pues las Constituciones no se auto-instrumentan, tampoco su letra y espíritu cambian de por sí, sino que son los hombres quienes lo hacen. Esa Constitución del día a día, imperativa y garante, depende de que los órganos de poder se auto limiten, que el control público, plural, así como los medios y vías de ejercer los derechos y sus garantías, además de existir, sean efectivos y eficaces. No por gusto José Martí afirmó: *“Una Constitución debe ser una Ley viva y práctica”* (Martí. OC, T.9: 308)

En materia de derechos, es importante la asunción del vocablo derechos humanos por primera vez en el periodo posterior a 1959, y la incorporación al texto de los principios de progresividad, asentando los derechos en su carácter de irrenunciables, imprescriptibles, indivisibles, universales e interdependientes (C.2019, Art. 41).

Un principio que se hacía necesario en la esfera de lo público, es el de la transparencia en la gestión del Estado y la Administración, que ha sido incorporado entre los relativos al funcionamiento de este aparato en lo cotidiano (C.2019, Art.101, h), y que viene a completar, a su vez, un nuevo derecho, el derecho a la información (C.2019, Art. 78).

**III. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO**

En cuanto al diseño del aparato de poder se está produciendo una reforma del Estado, tanto en la organización del poder central, como también de lo local, con una redistribución y diferenciación de funciones a todos los niveles de la división político administrativa. La nueva organización central no se evidenciaba como posible desde los esquemas con que se asumió la unidad de poder, con la concentración y centralización consecuente en el proceso de toma de decisiones, aunque si pensada, al menos por la que suscribe, con la finalidad de propiciar un control efectivo sobre el ente ejecutivo y ejecutivo –administrativo, tanto por los representantes populares como directamente por el pueblo (Prieto, 2011 y 2017).

Hay cambios, pero la estructura superior del poder, conserva el legislativo unicameral, con superioridad sobre los restantes órganos y un diseño político unipartidista. Muestra de la reformulación efectuada, es que ahora el Consejo de Estado será solo el ente colegiado permanente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, con identidad también en la presidencia de ambos órganos (C.2019, Arts. 107 y 121). Y tiene lógica que exista un núcleo representativo permanente, en especial si se mantiene el legislativo con la inmensa cantidad de integrantes como tiene hoy<sup>1</sup>, con solo dos breves sesiones ordinarias al año. Pero también las relaciones previstas entre estos dos órganos merece revisión: ¿cómo la Asamblea podrá declarar inconstitucionales las disposiciones del órgano que lo representa permanentemente, cuando además la presidencia es la misma? (C.2019, Art.108, g).

Asimismo, se restaurará el cargo de Presidente de República, pero electo por la propia Asamblea de su seno, acompañado de un Vicepresidente (C.2019, Art. 109 a); por lo que para ostentar el cargo previamente debe haber sido electo como Diputado, mediante voto popular directo en uno de los municipios del territorio nacional. La

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2019****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE 2019****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

antigua identidad entre Jefe de Estado y de Gobierno desaparece, y se tendrá entonces un Primer Ministro (C.2019, Art. 109 d), designado por la Asamblea a propuesta del titular del Estado, como también los miembros del Consejo que lo acompañan; conservando el legislativo el control de las decisiones de ambos titulares (C.2019, Art. 108 e), lo cual será en la medida en que la Asamblea se fortalezca en cuanto a su membresía y gane permanencia.

Por la nueva distribución de las capacidades decisorias, la representación del Estado diferenciada del Jefe de Gobierno (C.2019, Art. 125, 126, 140, 141), así como la elección de segundo grado del Presidente de República y su Vice (C.2019, Art. 126 y 129, párrafo 2), a pesar de algunos planteamientos de voto directo efectuados en el debate popular, pareciera un diseño con tendencia parlamentaria. Pero el hecho es que este Jefe de Estado no se prevé como un armonizador de funciones, sino que las competencias que tiene atribuidas hacen pensar en una figura central con bastante fortaleza; entre otras, ostenta la presidencia del Consejo de Ministros, y le compete la promoción de varios titulares: del Primer Ministro, de los Ministros y Gobernadores provinciales, del Presidente del Tribunal Supremo Popular, del Fiscal General de la República, del Contralor General de la República y del Presidente del Consejo Electoral Nacional. Como Jefe de Estado, le corresponde la Jefatura Suprema de las instituciones armadas, dispone el ascenso y remoción en grado y cargo a los oficiales de mayor jerarquía de las instituciones armadas de la nación y preside el Consejo de Defensa Nacional (C.2019, Art. 128). Este poder de mando se refuerza con el interés de que también sea en el futuro el Secretario del Partido Comunista, tal y como se informara en el acto de toma de posesión del actual Jefe de Estado<sup>2</sup>.

A nivel local, se ha logrado el reconocimiento de la autonomía municipal (C.2019, Art. 168). Vale destacar que este ha sido un reclamo académico desde los años 90, e incluso más reciente, con adelanto respecto a la propuesta constitucional pues se aportaron las bases normativas de una futura Ley de los Municipios<sup>3</sup> en pos de potenciar desarrollo y poder concretar en los espacios territoriales la toma de decisiones de acuerdo con las necesidades e intereses locales. Tantos años de insistencia académica en las esferas de la administración local, en la economía, en los servicios, tiene aún bastante que aportar en su instrumentación real.

¿Ha sido la ciencia la causante de la determinación anterior? Más bien ha tenido base en una experiencia autorizada por la Asamblea Nacional en dos provincias de creación reciente –Mayabeque y Artemisa–<sup>4</sup>, las que durante 5 años se guiaron por pautas establecidas en el Decreto 301/2012, “Sobre las funciones estatales y de gobierno que se ejercen y cumplen en las provincias y municipios objeto del experimento autorizado a realizar en sus respectivos territorios”. Las normativas propiciaron la diferenciación de titulares a nivel local, y la práctica evidenció la posibilidad de descentralización y autonomía municipal.

Por tanto, otra consecuencia de las acciones anteriores frente a los más de 55 años del diseño político-administrativo establecido, centralista y concentrador desde 1959

2. Ver: Castro Ruz, R. Discurso pronunciado en el Acto de constitución de Consejo de Estado de la República de Cuba, IX (actual) legislatura, 19 de abril del 2018.

3. Ver: Prieto Valdés, M., Pérez Hernández, L y Díaz Legón, O. (2015) “Anexo 5. Bases ‘para una Ley de municipios en Cuba’”

4. Ver: Castro Ruz, R. “Discurso en la sesión final del VI periodo ordinario de la VII legislatura del Parlamento cubano”, La Habana, 18 de diciembre de 2010. En este acto afirmó que de conformidad con la Ley modificativa de la División Político Administrativa, en enero de 2011 se constituirían las nuevas provincias Artemisa y Mayabeque, cuyos órganos de gobierno iniciarían su funcionamiento bajo nuevas concepciones organizativas y estructurales, mucho más racionales que las existentes en la provincia de La Habana.

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2019****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE 2019****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

y reforzado con la manera de instrumentar los principios rectores de la organización y funcionamiento del Estado desde 1976 (C.1976, Art.66), es la necesidad de diferenciación de las esferas de actuación y de sus titulares como pre-requisito para un funcionamiento efectivo de todos los órganos conforme a su especialización y de realización de un control cierto. Ya ha quedado claro que no es posible la identidad de titulares entre el órgano representativo, llamado a pautar, exigir y verificar, y el de ejecución o administración. Así se ha consagrado a todos los niveles, y los Presidentes de las Asambleas no coinciden con los jefes de ejecutivos o de la administración.

Merece enfatizar un cambio profundo, inesperado, que se aprecia para el segundo espacio territorial, la provincia. Se suprime el órgano representativo colegiado, la Asamblea Provincial, y en su lugar se ha previsto un Gobernador (C.2019, Arts.174-179), con fuertes funciones ejecutivo-administrativas, el que será electo por los delegados de las Asambleas municipales, gracias a los planteamientos de muchas personas en ocasión de la consulta constitucional, en pos de asegurar la intervención del pueblo o de sus representantes en la determinación de este titular; pero será propuesto por el Presidente de República, lo que supone una respuesta directa al centro de toma de decisiones.

Otra nota a destacar, es que el Gobernador es quien presidirá el Consejo Provincial (C.2019, Arts.182-184), órgano colegiado, pero sólo deliberativo, que lo asistirá en el territorio. Y, aunque este Consejo estará integrado por los presidentes y vicepresidentes de las Asambleas municipales, así como por los jefes de la administración municipal –los Intendentes, otro cargo de nueva creación–, no se advierte que el Consejo pueda ser ente de control sobre las funciones del Gobernador. Este acompañamiento debe propiciar armonización de la base con el nivel intermedio, asegurar la instrumentación de las decisiones superiores en la localidad, e incluso establecer las coordinaciones entre municipios, pero no se aprecia que pueda ejercer algún contrapeso dada su composición y a quienes debe exigirle cumplimiento (C.2019, Art. Art. 184 e).

Se ha producido, asimismo, una redistribución de los órganos a los cuales deben someterse en materia de dirección cotidiana y control: el sistema de Tribunales de Justicia y el Consejo electoral nacional –ahora permanente– rinden cuenta de su gestión a la Asamblea Nacional del Poder Popular (C.2019, Arts.154 y 212), mientras que la Fiscalía y la Contraloría General de la República ahora quedan bajo el mando del Presidente de la República, y le rinden cuenta al órgano nacional de representación (C.2019, Arts. 157, 159, 161 y 162).

Los cambios antes referidos muestran una reforma orgánica que sobrepasa lo relativo a la diferenciación de funciones de los órganos locales como se venía anunciando y de la separación de sus titulares, evidencian una reforma del Estado.

**IV. NUEVOS DERECHOS Y GARANTÍAS**

Si bien la ciudadanía no se regula en el Título de los Derechos, al ser su condicionante y garantía primaria, de ella merece destacar la manera diferente a como se ha regulado respecto a los textos cubanos precedentes. En la primera Constitución republicana se estableció de manera clara que se perdería la ciudadanía cubana de adquirirse otra (C.1901, Art. 7.1), reiterado en la Constitución de 1940, en la Ley Fundamental de 1959 y el texto de 1976. Ahora, por primera vez en la historia constitucional cubana se advierte una postura permisiva hacia la posibilidad de ostentar dos ciudadanía, aunque sólo la cubana pueda ser efectiva en el territorio nacional (C.2019, Art. 36).

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2019****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE 2019****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

Hay un profundo cambio en la tutela de los derechos, ya que en el texto de 1976, se regularon primera, y básicamente, los de carácter socio-cultural y económico, enfatizándose las garantías materiales para su ejercicio pleno provenientes del propio diseño social; y, en ocasiones, más que el derecho lo que se consagró fue la garantía material que brindaba el Estado con sus recursos.

Se constatan en el texto nuevos derechos, entre ellos: al libre al desarrollo de la personalidad, a la intimidad, su propia imagen y voz, a la información veraz, al disfrute de los bienes de su propiedad, ya entendida como personal, privada o colectiva, o el derecho a la iniciativa de reforma constitucional (C.2019, Arts. 47, 48, 53, 58 y 80 g), pero todo ello requiere instrumentación legal que establezca el contenido esencial de cada uno, a la vez que los estimule y delimite su espacio de ejercicio. También han recibido tutela constitucional algunos que ya se habían previsto mediante ley, como el derecho a la libertad de entrada y salida del país o al medio ambiente sano (C.2019, Arts. 52 y 75) entre otros; y se aprecia una esencia “aspiracional”, como corresponde respecto al empleo digno, la remuneración del trabajo conforme a la cantidad y la calidad de lo aportado, el derecho a la vivienda adecuada, o a la alimentación sana y adecuada (C.2019, Arts. 64, 65, 71 y 77), por solo citar algunos casos. Se preservan, además de los derechos sociales ya antes consagrados, otros derechos que salvaguardan la intimidad ante el poder punitivo del Estado, o el derecho-garantía de quejas. Otro cambio en la tutela de los derechos, es que ahora el texto constitucional los reconoce como imprescriptibles, irrenunciables, indivisibles, universales e interdependientes, asentados en la necesaria progresividad de los mismos; lo que muestra un enfoque más plural e integrado a las posturas internacionales acerca de los mismos: no sólo los principios, sino la denominación de derechos humanos (C.2019, Art. 41).

También es atinado un breve comentario sobre los deberes fundamentales, los que junto a los derechos constituyen un todo único (Álvarez, 1988: 187). La sociedad cubana, asentada en la idea martiana de “con todos y para el bien de todos” (Martí, OC, T.4: 269) que vino a completar el texto de 1976 en ocasión de la reforma de 1992 (C.1976, ref. 1992, Art. 1), tiene su reflejo en la consagración constitucional de la necesaria conjugación entre deberes ciudadanos y para todos, con las responsabilidades del ente de poder público. Ahora, de una manera detallada y en un mismo artículo se regulan los deberes de todos, antes dispersos en el texto, sin descartar los correspondientes a los extranjeros que se mantienen con igual regulación.

Desde esa armonización, y para bien, es la determinación de los límites claros al ejercicio de los derechos como medio para asegurar su realización por todos y la salvaguarda del orden establecido. El nuevo texto tiene una regulación más precisa y técnica de los derechos, al preverse que su ejercicio solo está limitado por los derechos de los demás, la seguridad colectiva, el bienestar general, el respeto al orden público, la Constitución y las leyes (C.2019, Art.45); y no respecto a la construcción del socialismo, como estaba previsto (C.1976, Art. 62).

Como se deriva de la concepción imperante al momento de elaborarse el texto de 1976, el Estado social era el garante pleno en el orden material, por lo que en esa Constitución se aprecia una muy limitada referencia a las garantías jurídicas, consignadas en leyes ordinarias, e incluso se tienen derechos sin Ley, pero con garantías materiales. Por ejemplo, no existe una Ley de Educación, y han sido los Ministerios de Educación y de Educación superior los que han ordenado metodológicamente los diversos sistemas de enseñanza, pero la educación a todos los niveles es gratuita.

El nuevo texto difiere también en cuanto a las garantías normativas, se han incorporado principios que propicien el ejercicio y disfrute de los derechos, así como otras jurisdiccionales, ya judiciales o en la esfera administrativa. Entre las garantías destacan

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2019****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE 2019****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

el acceso a la justicia para obtener tutela efectiva, el derecho de empleo de métodos alternativos de solución de conflictos, el debido proceso y procedimiento, el derecho de acceso a los datos personales en registros públicos, a su protección, actualización y corrección (C.2019, Arts. 92-94 y 97). A estos efectos, la Constitución establece que las leyes deberán pautar estas garantías, aunque no debiera descartarse la aplicación judicial directa de la letra mayor ante vacíos, desregulaciones o antinomias –que subsistan, sobrevinidas o posteriores– que lesionen derechos e intereses, aun cuando no hay práctica de judicialización de los preceptos superiores.

Las garantías jurídicas frente al poder punitivo del Estado y el habeas corpus, que ya tenían tutela legal desde 1977 en la Ley de Procedimiento Penal, ahora se incorporan a la letra constitucional (C.2019, Arts. 95 y 96).

Asimismo, se prevé en este capítulo constitucional el derecho a reclamar y a obtener reparación o indemnización frente a daño o perjuicio causado indebidamente por directivos, funcionarios y empleados del Estado en el ejercicio de su cargo; derecho-garantía que se conserva del texto anterior (C.1976, Art.26), y respecto al cual se espera obtenga eficacia en este período a través del acceso a la justicia (C.2019, Art.98), y que no existan limitaciones en su instrumentación. Para lograrlo, debe asegurarse que lo indebido sea expresión de la lesión causada al derecho por el sujeto de la Administración actuante, y no haya que esperar a que el ente superior a ésta declare, mediante procedimiento administrativo, que la actuación del inferior fuere indebida; de lo contrario, este 98 constitucional será ineficaz. Esta pudiera ser una vía para lograr la invalidez de aquellas normativas que limitan el acceso a los tribunales.

Aun cuando debió consignarse entre las garantías, en el capítulo de los derechos se mantienen –provenientes de 1976– que la expropiación forzosa solo puede ser vía judicial con la debida indemnización, y se adiciona ahora que la confiscación administrativa siempre tendrá la posibilidad de revisión judicial (C. 2019, Arts. 58 y 59).

Una garantía reclamada y objeto de análisis en la consulta popular fue la de un proceder y órgano especiales para la defensa de los derechos constitucionales. No obstante, no se introdujo en la nueva Constitución una sala especial o Tribunal de garantías constitucionales de las cuales se tienen antecedentes en la Constitución de 1940 (C.1940, Arts.172, 182, 183, 194), y más tarde con carácter de Sala de Garantías constitucionales y Sociales en la Ley Fundamental que rigió durante la provisionalidad, desde 1959 a 1976 (LF.1959, Arts. 150, 160, 161, 172, 173). En el texto de 2019 sí se consignó el derecho a reclamar frente a la actuación u omisión lesiva de entes estatales, no estatales o cualquier persona; y se ha previsto que esta reclamación sea mediante un proceder preferente, expedito y concentrado, pero los derechos que se sustanciarán en esta vía serán objeto de determinación por ley ordinaria (C.2019, Art.99). Hubiera sido preferible, como elemento de seguridad jurídica, que la propia Constitución hubiese dispuesto cuál sería el órgano especial de conocimiento y los derechos constitucionales que podrán reclamarse por esa vía, aunque mucho más garantista hubiera sido que se pudieran reclamar todos los derechos constitucionalizados, dada la importancia de estos para el desenvolvimiento de la vida humana en sociedad.

Si bien no está prevista una jurisdicción especial, no se descarta que paulatinamente se sienten las bases para ello a partir del conocimiento de manera concentrada, posiblemente a nivel provincial, de las reclamaciones sobre los derechos constitucionales que se determinen, salvo que el proceder sea sólo para establecer medidas cautelares o suspensivas de actuaciones lesivas. Si el objetivo es brindar garantía efectiva y se establece apelación ulterior ante el Tribunal Supremo, con esas decisiones se ira creando un precedente valioso, por las sentencias y su *ratio*, como también por la especialización del ente en el aseguramiento del rango de estos derechos respecto

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2019****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE 2019****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

a los ordinarios. Nuestra América Latina tiene una diversidad de procederes especiales, veremos cuál para Cuba.

Tampoco puede desconocerse que de tales acciones se derive la incorporación de un control indirecto y concreto de constitucionalidad como resultado de la protección especial antes señalada, aun más si tenemos en cuenta la introducción del principio de supremacía constitucional en el nuevo texto (C.2019, Art.7), y la consecuente aplicación directa de la Constitución por los órganos de justicia como garantía para ello.

**V. RETOS**

Se han producido cambios orgánicos y normativos, pero también se requieren modificaciones en nociones y pareceres establecidos por años, a fin de que las nuevas pautas y reglas puedan ser efectivas y no se queden en letra formal los logros obtenidos con anterioridad.

Una institución antes rechazada, que se incorpora ahora—con nombre propio— después de varias medidas que se vienen adoptando desde los años 90, es el reconocimiento expreso del carácter privado de la pequeña propiedad agrícola de los campesinos (C.2019, Art. 29), como también que existe la propiedad privada (C.2019, Art.22) nacional en otras esferas, a pequeña y mediana escala, como elemento activo en la contribución al desarrollo social. Este es un cambio rotundo, de la inicial negación a su admisión como necesaria y con tutela constitucional como garantía; con límites sí y, de seguro, con la lógica de la función social de la propiedad privada aunque no se enuncie como tal. Restan las previsiones jurídicas que deberán ser más claras y armónicas que de costumbre, a los efectos de ordenar, brindar seguridad jurídica y legitimar su desarrollo; tutela que ha de propiciar que se camine hacia el bienestar y no se lesione en demasía la igualdad.

Y, como es lógico, los cambios en la economía y la redistribución de las formas de participación en ella estimularán la restructuración socioclasista de la vida cubana que ya se viene produciendo; entonces, ¿cómo entender que las diferencias económicas no deben frenar el igual acceso de todos a los bienes, servicios y el disfrute de derechos? Se requiere de una mirada plural, que admita lo diverso, pero que no se olvide de lo social y sus garantías; porque *quien [solo] piensa en sí, no ama la patria*;... (Martí. OC, T.4:111); consiguientemente, se recaba conjugar lo de todos con lo propio, entender lo individual como necesario, con los límites del otro y de lo social.

De conformidad con el nuevo diseño político estructural, a los efectos de asegurar la efectividad del control de legalidad sobre los actos de gobierno y de la administración pública a todos los niveles, sería prudente que los ministros no sean diputados, que los entes ejecutivos y administrativos locales no sean representantes populares a fin de que la valoración crítica no se vea comprometida por la dualidad de funciones. Y, de la misma manera, se espera que se fortalezca la intervención del aparato de justicia en el control de la legalidad y que empiece a participar en el control de constitucionalidad, como ya antes se señaló como consecuencia de los procesos para la defensa de los derechos constitucionales.

En materia de órganos representativos, los diputados y delegados, cuya cantidad debe disminuir a fin de asegurar calidad, permanencia y funcionalidad de las Asambleas, han de actuar como líderes municipales y no sólo como partes del todo, como también debe concretarse la autonomía local en todas las esferas. Todo ello requiere de cambio un de mentalidad, de preparación y de algunas correcciones en las regulaciones constitucionales y ordinarias.

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
ENERO A MAYO DE 2019****ACTIVIDADES PREVISTAS  
JUNIO A DICIEMBRE 2019****CRÉDITOS****INSTRUCCIONES PARA  
LOS AUTORES****LISTA DE EVALUADORES**

Otro reto es asegurar que el reiterado vocablo leyes que se aprecia en la nueva Constitución se entienda como Ley –formal–, al menos en cuanto al desarrollo de los derechos y garantías; que estos sean solo objeto de regulación de disposiciones de rango, fuerza y valor superior emanadas del legislativo y no de su representante o subordinados. El hecho es que hasta el presente la categoría ley se ha entendido como disposiciones generales, sin tener en cuenta la jerarquía normativa de las mismas, asumiéndose la legalidad como voluntad normativa del Estado, con lo que la coherencia y la seguridad no siempre han sido el resultado.

Es por ello, que se insiste en un tema pendiente, el control de constitucionalidad, que se preserva como político, y desde 1996 se espera por una Ley para su ordenación. Para este próximo periodo, se impone elaborar las múltiples normativas que han de instrumentar la nueva Constitución, y revisar disposiciones previas que sobrevivirán; por ello, y en tanto no nazca la Ley de Control de Constitucionalidad, no sería incoherente retomar las pautas fijadas por el Reglamento de la Asamblea Nacional del año 1977, que en sus arts. 93-98 estableció que 25 ciudadanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos podían ser promoventes del control de constitucionalidad. Las reglas anteriores se ratificaron en 1982, pero como parte de las disposiciones transitorias del Reglamento sustitutivo del primero, y fueron suprimidas con el Reglamento de 1996.

Las anteriores previsiones perfectamente servirían de cauce para la adopción de un procedimiento para desarrollar el control político de constitucionalidad, tanto previo como posterior conservado en el nuevo texto, pero con intervención popular.

Si la Constitución ha sido resultado de la participación directa del pueblo ¿por qué no se prevé que la ciudadanía, ya individual o colectivamente, a través de una acción pública, pueda efectuar el estímulo de este control ante la Asamblea Nacional y el Consejo de Estado? Si el perfeccionamiento democrático del Estado, cualquiera que sea este, solo puede venir asociado a fórmulas que estimulen que los diferentes sectores sociales se impliquen de manera integral en el desarrollo directo de la sociedad, esta acción es un medio para ello.

Asegurar la realización de los nuevos contenidos, a la vez que la supremacía constitucional, requiere de muchas acciones, de lo contrario el nuevo texto no se asumirá como *norma viva y práctica* que fija los límites respecto al poder, otros entes, y la ciudadanía en general, así como los mecanismos para asegurar el orden previsto y el disfrute de los derechos esenciales para todos. Por eso, será el cotidiano quehacer en las diferentes esferas sociales lo que va a permitir que la Constitución de 2019 sea realidad; correlación letra-sociedad que debe ser resultado de la acción de todos, uno y diversos, por cuanto “para el bien de toda la patria se edifica la República” (Martí.OC, T.4: 238).